



## ACUERDO 031 DE 2023 (JULIO 31)

Por el cual se modifica el al numeral 6 del artículo 2 y a los artículos 70, 96,107-1, 108 y 111-1 del Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 que adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,**  
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que el citado Reglamento define en el numeral 6 del artículo 2 la anulación de títulos como la *"decisión de la Universidad por la que un título académico es dejado sin validez de forma retroactiva, por haber sido otorgado sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios"*.

Que por su parte el artículo 96 del citado reglamento consagra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 96. ANULACIÓN DE TÍTULOS.** *Si con posterioridad a la obtención del grado respectivo la Universidad tiene conocimiento que el graduado cometió fraude en el trabajo de grado, tesis, o durante el proceso de formación estudiantil, se anulará el título otorgado, previo agotamiento del proceso reglamentado por la Universidad.*

**PARÁGRAFO:** *la anulación del título tiene como consecuencia la imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Universidad durante los cinco (5) años siguientes a la anulación del título."*

Que es necesario ampliar el alcance del ámbito de aplicación de la anulación de títulos prevista en el artículo 96 del citado reglamento, y modificar la definición contenida en el numeral 6 del artículo 2, para armonizar las dos disposiciones y no limitarlo únicamente a la comisión de fraude, pues puede ocurrir que con posterioridad a la expedición de un título académico, se encuentre que un graduado no ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la normatividad vigente y la Institución para obtener su título.

Que en igual sentido se considera necesario eliminar el parágrafo del artículo 96.



Que es pertinente regular la inobservancia en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los estudiantes, así como adoptar medidas sancionatorias por incumplir con estas disposiciones, por lo cual se requiere agregar un literal a los artículos 70, 107-1 y 108 del Reglamento General Estudiantil.

Que también se considera necesario modificar los artículos 111 y 111-1 para dosificar las sanciones por faltas graves y gravísimas bajo el principio de proporcionalidad.

Que el literal i. del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad consagra como función del Consejo Académico: *"Revisar y presentar al Rector el Proyecto Educativo Institucional, el modelo pedagógico, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil y los demás reglamentos de la Universidad CESMAG, de su competencia que deban surtir trámite ante el Consejo Directivo"*.

Que mediante Acuerdo 062 de julio 26 de 2023, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo por intermedio del rector, la propuesta de modificación del Reglamento General Estudiantil, en el numeral 6 del artículo 2 y a los artículos 70, 96, 107-1, 108 y 111-1.

Que en sesión llevada a cabo el día 31 de julio de 2023, por votación unánime de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

#### **A C U E R D A:**

Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento General Estudiantil, contenida en el siguiente articulado:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el numeral 6 del artículo 2 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:

**6. ANULACIÓN DE TÍTULOS:** *decisión de la Universidad por la que un título académico es dejado sin validez por haber sido otorgado sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Agregar al artículo 70 del Acuerdo 019 de 2020, el siguiente literal:

**"tt.** *Verificar que cumple los requisitos legales y reglamentarios para matricular, adicionar y cancelar espacios académicos, reingresar a la Universidad, habilitar, obtener su título y demás procesos que tengan por objeto el ejercicio de sus derechos, informando previamente a las autoridades universitarias competentes cualquier irregularidad que presente su estado académico, administrativo o financiero. El acceder a un derecho sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en ningún caso dará lugar a derechos adquiridos.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo 96 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará así:



**ARTÍCULO 96. ANULACIÓN DE TÍTULOS.** Si con posterioridad a la obtención del título respectivo la Universidad comprueba que el egresado no completó la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios o lo hizo irregularmente, el título académico será anulado, conforme a lo consagrado en el reglamento de anulación de títulos otorgados por la Universidad CESMAG.

**ARTÍCULO CUARTO.** Adicionar al artículo 107-1 el siguiente literal:

*"o. El incumplimiento del deber previsto en el literal tt. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil en lo relativo a la obtención del título."*

**ARTÍCULO QUINTO.** Adicionar al artículo 108 el siguiente literal:

*"ee. El incumplimiento del deber previsto en el literal tt. del artículo 70 del Reglamento General Estudiantil en lo relativo a los procesos que tengan por objeto el ejercicio de los derechos diferentes a la obtención del título."*

**ARTÍCULO SEXTO.** Modificar el artículo 111 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 111. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVES.** Las faltas graves serán sancionadas con:

- a. Matrícula condicional.
- b. Aplazamiento de la ceremonia de grado hasta por dos (2) semestres.
- c. Expulsión consistente en la cancelación de la matrícula para la totalidad de los programas académicos que ofrezca la Universidad, hasta por dos (2) semestres.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modificar el artículo 111-1 el cual quedará así:

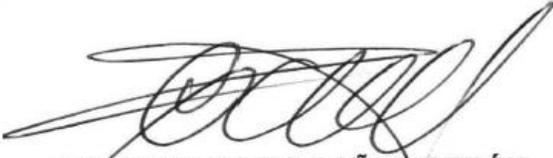
**ARTÍCULO 111-1. SANCIONES DISCIPLINARIAS POR FALTAS GRAVÍSIMAS.** Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. Aplazamiento de la ceremonia de grado de tres (3) hasta por cinco (5) semestres.
- b. Expulsión consistente en la cancelación de la matrícula para la totalidad de los programas académicos que ofrezca la Universidad, hasta por tres (3) años.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El régimen de transición del presente Acuerdo será reglamentado por el Consejo Académico dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo, mediante la adición que corresponda al régimen de transición vigente.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 días del mes de julio de 2023.

  
**OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN**  
Presidente Consejo Directivo

  
**STEFANIA UNIGARRO GUERRERO**  
Secretaria del Consejo Directivo